

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el 16 de enero de 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por escrita, interpuesta por el señor ARCENIO NOVOA BEJARANO, radicado bajo el código *D-17-01-16-01*, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

*(...) "Denuncia el crimen ambiental que se está llevando a cabo en la zona rural de San Vicente Del Caguán, especialmente en los siguientes sectores: 1- se están derribando más de 5.000 hectáreas de bosques en una cortina de baldíos (montaña virgen) entre el caño el guayabo en la vereda Tailandia y el río Yari, siguiendo por lo hatos candilejas y tranquilandia hacia los llanos del Yari. Son personas de la región que han decidido ampliar sus fincas tumbando estas montañas y otras que han ido apoderarse de estas tierras. 2- Deforestación indiscriminada en la zona selvática de las veredas las Damas, La novia Celestial y Villa Carmona hacia la vereda la tunia..." (...)*

A renglón seguido el denunciante manifiesta: *"que en toda la zona del Caguán de una manera exagerada se está derribando montañas, inclusive a 3 kilómetros del casco urbano sobre la vía a puerto rico fueron capturadas dos personas que estaban derribando una montaña, pero, valga la pena aclarar que este proceso lo realizó la inspección de policía junto con el ejército, necesitamos de su intervención como institucionalidad que puede proteger nuestro medio ambiente.*

*Ruego el favor no tener en cuenta quien haya realizado dicho crimen, toda vez que, en la mayoría son reconocidas personas de la región por sus grandes pertenencias económicas, que desde ya se les debe aplicar su sanción y empezar el proceso de recuperar estas zonas."*

*(...)*

<b>SEDE PRINCIPAL:</b> <b>AMAZONAS</b> <b>CAQUETÁ:</b> <b>PUTUMAYO:</b>	Tel. (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel. (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel. (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo	<a href="mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co">correspondencia@corpoamazonia.gov.co</a> <a href="http://www.corpoamazonia.gov.co">www.corpoamazonia.gov.co</a> <b>Línea de Atención:</b> 01 8000 930 506
--	---	---

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la profesional DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 69.009.681, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitieron los Conceptos técnicos N° 0034 y 0083 del 17 de febrero de 2017, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia en la Vereda Tailandia, Predio Bella vista dos, ubicado en el área rural del municipio San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá encontrándose la siguiente situación:

(...)

**1. SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Que el día 16 de enero del presente año se adelantó visita de inspección ocular para verificar los hechos expuestos en la denuncia ambiental por el señor ARCENIO NOVOA BEJARANO, visita que se surtió con el apoyo de la Ingeniera Agroforestal SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, y acompañamiento del señor JHON JAIRO PERDOMO, quien labora como administrador del Predio La Australia presuntamente de Propiedad del señor GERMAN CHICA CHICA y a la vez nos guio en el recorrido por el lugar de los hechos y labora*

*Según la inspección ocular se evidenció una tala de aproximadamente de 70 hectáreas de una sucesión secundaria, donde predominan especies emergentes o rápido crecimiento entre ellas se encontró: Yarumo (*Cecropia ficifolia* Sneth), Lacre (*Vismia baccifera* Planch. & Triana), Olivon, Guamo (*Macrolobium acaciifolium* Benth.), balso (*Ochroma lagopus* Sw.) entre otras especies.*

*Que el ecosistema aluce a un bosque en sucesión secundaria predominaba gran cantidad de especies heliófilas que necesitan mucha cantidad de luz para crecer rápidamente y herbáceas que se relacionan en las siguientes familias que se mencionan a continuación; ARACACEAE, VERBENACEAE, BIXACEAE, CLUSIACEAE, OLACEA, LAURACEAE, CECROPIACEAE, MIMOSACEAE, MYRISTICACEAE, ANNONACEAE, EUPHORBIACEAE, BROMELIACEAE, APOCYNACEAE, MELASTOMATACEA, CESALPINACEAE, POACEAE y BEGONIACEAE entre otras familias.*

*Se observó que son áreas que las alternan para realizar este tipo de actividades, es muy común observar que el presunto propietario del predio desde hace muchos años, tala y quemo el bosque natural para expandir la frontera pecuaria y que el bosque se regenero y tiene aproximadamente siete (7) años de haber sido talado. Por información del administrador manifestó que el predio la Australia se forma de una extensión de aproximadamente 2.000 hectáreas.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

*El administrador del propietario declaró que en el predio se talo aproximadamente de bosque natural un área total de 40 hectáreas, lugar que no se logró inspeccionar por las condiciones de seguridad que se están presentando en la vereda Tailandia a raíz de los hechos que se presentaron el 10 de enero del presente año, y más aún cuando los hechos se realizaron en el predio donde se atendió la denuncia.*

*Del total que tiene deforestado dispone unas hectáreas para establecer pastura para la ganadería y otras hectáreas las deja en aislamiento con el fin de que se vuelvan a recuperar y posteriormente realizar la tala y quema, indicando que la actividad de tala y quema de los bosques en formación o sucesión secundaria, culturalmente se realiza con el fin de hacer rotación y mejorar las pasturas para la ganadería, otro factor a tener en cuenta son los costos económicos, según información de los propietarios de los predios sale más económico tumar y quemar, que arar la tierra con un tractor o realizar prácticas de tecnificación de los suelos.*

*Durante el recorrido de la inspección ocular se evidenció que el Rio Guayabo atraviesa gran parte del predio La Australia, importante mencionar que el presunto propietario del predio mantiene una buena proporción de bosque sobres las márgenes que sirve de protección de la fuente hídrica.*

*Figura 1. Puente sobre el Rio Guayabo*



*Fuente: Martinez Cortes-2017*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Cordoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Deriy Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



*Localización Específica: El sitio donde se presentó la tala ilegal y posteriormente se realizara la quema de la madera que se talo, se ubica en el predio La Australia, Vereda Tailandia, del área rural del municipio de San Vicente del Caguán, predio presuntamente del señor GERMAN CHICA CHICA, en las coordenadas geográficas que se mencionan en el cuadro siguiente:*

*Cuadro 1. Coordenadas geográficas registradas en campo*

<b>PUNTO</b>	<b>LATITUD (N)</b>	<b>LONGITUD (W)</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	01° 29' 57,4"	74° 21' 47,0"	Sobre la entrada al predio
2	01° 30' 06,1"	74° 21' 43,9"	Casa del predio
3	01° 30' 09,1"	74° 21' 38,4"	Sobre el Rio Guayabo
4	01° 30' 12,0"	74° 21' 29,5"	Bosque de protección rio Guyabo
5	01° 30' 28,0"	74° 21' 00,4"	Deforestado
6	01° 30' 26,0"	74° 20' 58,2"	Pastura
7	01° 30' 26,8"	74° 20' 50,8"	Pastura
8	01° 30' 32,1"	74° 20' 27,4"	Deforestación

*Fuente: Martinez Cortes-2017*

*Figura 2. Actividades de afectación al recurso bosque.*

*Fuente: Martinez Cortes-2017*

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Juridica DTC	
Elaboró	Derly Toiedo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

*Desde la distancia se evidencia el impacto ambiental que se ha generado con las talas de bosque natural, permitiendo el desplazamiento de fauna silvestre y pérdida de especies de flora silvestre, y consigo el desequilibrio en el ecosistema, conllevando al calentamiento global, aumento de la temperatura; al romper el vínculo de la dinámica natural de los ecosistemas, tiene gran incidencia sobre la fotosíntesis disminuyendo el proceso de absorción de dióxido de carbono y de emisión de oxígeno hacia la atmósfera.*

*Al desproteger el suelo de la cobertura vegetal se modifica el clima, ayuda que la precipitación sea un motor de la erosión en los suelos, puesto que los árboles cumplen la función de disminuir la velocidad de las gotas de lluvia, estas caen sobre las hojas y ramas y se deslizan suavemente por las ramas, fuste del árbol y raíces, hasta filtrarse en el suelo y acumularse en los acuíferos subterráneos o llegar hasta las fuentes hídricas.*

*Una vez el suelo es desprovisto de la cobertura boscosa, se presentara erosión en los suelos, con las lluvias la materia orgánica será desplazada a otros sitios por lixiviación, permitiendo que las condiciones y fertilidad de los suelos se deterioren con estas actividades que se realizan sin ningún estudio técnico que demuestre la viabilidad de realizar estas prácticas y de cambio de uso del suelo.*

*Figura 4. Actividades de tala en el predio La Australia.*



*Fuente: Martinez Cortes-2017*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	<b>DT</b>
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Con estas actividades de tala y de la cobertura vegetal, se presenta una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros.

**...2. 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Que se identifica como presunto infractor al señor GERMAN CHICA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.646.312 de Florencia (Caquetá), celular 320-4898611, residente del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

**CONCEPTUA:**

1. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor ARGENIO NOVOA BEJARANO, se considera que existe una infracción ambiental conducida por el señor GERMAN CHICA CHICA. Por causar Tala de 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.
  
2. Se recomienda a la oficina jurídica adelantar sanción de acuerdo a la artículo 40° de la Ley 1333 del 2009, "numeral 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".
  - El trabajo comunitario se argumenta en realizar en conjunto con el presunto infractor la construcción de un vivero comunitario en la Inspección de Campo Hermoso, que genere material vegetal para empezar con la recuperación de la fuente hídrica la Luz, establecer un corredor biológico con especies como Carbonero (*Zygia longifolia*) y Saman (*Samanea saman*) sobre la vía que conduce de campo hermoso hacia la vereda las Damas, donar material vegetal a las diferentes Instituciones Educativas para recuperar áreas de esparcimiento para estudiantes y a la vez realizar jornadas sensibilización con la siembra y apadrinando los árboles, mecanismo que permitirá realizar un trabajo comunitario. Sanción que estará orientada por los contratista de CORPOAMAZONIA de la sede de Campo Hermoso.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

3. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se adelanten las actuaciones pertinentes y al señor ARCENIO NOVOA BEJARANO para su conocimiento".

(...)

## 2. "SITUACIÓN ENCONTRADA"

Que el día 28 de enero del presente año se adelantó visita de inspección ocular para verificar los hechos expuestos en la denuncia ambiental por el señor ARCENIO NOVOA BEJARANO, en las indagaciones preliminares que se hicieron se identificó en la vereda Tailandia al señor YILMAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán, como presunto infractor de los recursos naturales.

El presunto infractor manifestó que alrededor de tres años adquirió un predio de aproximadamente 200 hectáreas, predio que se ubica sobre Baldíos de la Nación área de Zona de la Reserva Forestal de la Amazonia, declarada mediante la Ley 2 de 1959; con base en lo anterior dio a conocer que tiene en pastura aproximadamente 80 hectáreas, lo cual indica que aproximadamente 120 hectáreas estarían en bosque natural; que de acuerdo al conflicto que se adelanta en las zonas de los baldíos con la invasión de los predios, lo llevo a realizar la tala del bosque para posicionarse del área y de esta manera no invadan su territorio que adquirió en áreas de estricta conservación, que al interior de su predio circunda el Rio Guayabero y otras fuentes hídricas de gran importancia y patrimonio de la Nación y la humanidad.

En el recorrido se observó que el presunto infractor ha respetado las márgenes de protección de la fuente hídrica mencionada, una vez se llega al sitio se adelantó la inspección ocular de la afectación ambiental causada a los recursos naturales, se identificó una tala aproximadamente 40 hectáreas de bosque natural intervenido, se identifican algunas especies forestales que predominaron en el área entre ellas se mencionan: Baco (*Brosimum alicastrum*), Fonos (*Eschweilera* sp), Caimos (*Pouteria* sp), Palma cachuda (*Phytelephas* sp.), Palma milpes (*Oenocarpus bataua* Mart.), Palma Cumare (*Astrocaryum aculeatum*), Palma asaí (*Euterpe precatoria*), Laureles (*Ocotea* sp.), Oji ancho (*Hieronyma alchorneoides* Allem.), Lagunero (*Aniba burchellii* Kosterm.), Jobo (*Aniba* sp), Guarango (*Enterolobium schomburgkii* Benth) y Guamos (*Inga* sp.)

Que el ecosistema aluce a un bosque en sucesión secundaria predominaba gran cantidad de especies heliófilas que necesitan mucha cantidad de luz para crecer rápidamente y herbáceas que se relacionan en las siguientes familias que se mencionan a continuación; ARACACEAE, VERBENACEAE, BIXACEAE, CLUSIACEAE, OLACEA, LAURACEAE, CECROPIACEAE, MIMOSACEAE, MYRISTICACEAE, ANNONACEAE, EUPHORBIACEAE, BROMELIACEAE, APOCYNACEAE, MORACEAE, MELASTOMATACEA, CESALPINACEAE, POACEAE y BEGONIACEAE entre otras familias.

Figura 1. Márgenes de protección del Rio Guayabo

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Martinez Cortes-2017

**Localización Específica:** El sitio donde se presentó la tala ilegal de bosque natural intervenido y posteriormente se realizara la quema de la madera que se talo, se ubica en el predio Bella vista dos, Vereda Tailandia, del área rural del municipio de San Vicente del Caguán, predio presuntamente del señor YILMAR SANCHES, en las coordenadas geográficas que se mencionan en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Coordenadas geográficas registradas en campo

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	OBSERVACIÓN
1	01° 27' 40,3"	74° 21' 44,3"	Escuela vereda Tailandia
2	01° 28' 15,8"	74° 22' 02,9"	Casa del presunto infractor
3	01° 28' 24,6"	74° 22' 03,0"	Área de potrero
4	01° 28' 34,0"	74° 21' 41,9"	Bosque de protección rio Guayabo
5	01° 28' 32,4"	74° 21' 40,0"	Deforestado

Fuente: Martinez Cortes-2017

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	DT

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Figura 2. Actividades de afectación al recurso bosque.



Se evidencia el impacto ambiental que se ha generado con la tala de bosque natural, permitiendo el desplazamiento de fauna silvestre y pérdida de especies de flora silvestre, y consigo el desequilibrio en el ecosistema, conllevando al calentamiento global, aumento de la temperatura; al romper el vínculo de la dinámica natural de los ecosistemas, tiene gran incidencia sobre la fotosíntesis disminuyendo el proceso de absorción de dióxido de carbono y de emisión de oxígeno hacia la atmósfera.

Al desproteger el suelo de la cobertura vegetal se modifica el clima, ayuda que la precipitación sea un motor de la erosión en los suelos, puesto que los árboles cumplen la función de disminuir la velocidad de las gotas de lluvia, estas caen sobre las hojas y ramas y se deslizan suavemente por las ramas, fuste del árbol y raíces, hasta filtrarse en el suelo y acumularse en los acuíferos subterráneos o llegar hasta las fuentes hídricas.

Una vez el suelo es desprovisto de la cobertura boscosa, se presentara erosión en los suelos, con las lluvias la materia orgánica será desplazada a otros sitios por lixiviación, permitiendo que las condiciones y fertilidad de los suelos se deterioren con estas actividades que se realizan sin ningún estudio técnico que demuestre la viabilidad de realizar estas prácticas y de cambio de uso del suelo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	<b>DT</b>
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Con estas actividades de tala de la cobertura vegetal, se presenta una afectación ambiental de los diferentes ecosistemas, afectación flora, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recuso suelo, la fauna y otros...

**...2. 3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:** Que se identifica como presunto infractor al señor YILMAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), celular 311-6918084, residente del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

**CONCEPTUA:**

4. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor ARGENIO NOVOA BEJARANO, se considera que existe una infracción ambiental conducida por el señor YILMAR SANCHEZ. Por causar tala de 40 hectáreas aproximadamente de bosque natural medianamente intervenido, en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.
5. Se recomienda a la oficina jurídica adelantar sanción de acuerdo a la artículo 40° de la Ley 1333 del 2009, "numeral 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".
  - El trabajo comunitario se argumenta en realizar en conjunto con el presunto infractor la construcción de un vivero comunitario en la Inspección de Campo Hermoso, que genere material vegetal para empezar con la recuperación de la fuente hídrica la Luz, establecer un corredor biológico con especies como Carbonero (*Zygia longifolia*) y Saman (*Samanea saman*) sobre la vía que conduce de campo hermoso hacia la vereda las Damas, donar material vegetal a las diferentes Instituciones Educativas para recuperar áreas de esparcimiento para estudiantes y a la vez realizar jornadas sensibilización con la siembra y apadrinando los árboles, mecanismo que permitirá realizar un trabajo comunitario. Sanción que estará orientada por los contratista de CORPOAMAZONIA de la sede de Campo Hermoso.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento

Página - 10 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	DT

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

4. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se adelanten las actuaciones pertinentes y al señor ARCENIO NOVOA BEJARANO para su conocimiento.

(...)

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

**a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95**

*la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

**b.)- Ley 99 de 1993 Numeral 2° del artículo 31** dispone como funciones de las corporaciones: *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

**Numeral 17 ibídem, señala:** *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*.

**Artículo 107 de la ley 99 de 1993.** *Según el cual las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

**c.)- Decreto 2811 (18 de Diciembre de 1974):** *por el cual se dicta el "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", En el Artículo 1°, indica que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

**El Artículo 2°** y fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este código tiene por objeto:

**1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboro	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos con el ambiente.

**Artículo 8°: (...)**

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

**Que el artículo 83°** preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

**Artículo 207** del Decreto en mención, promulga que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

**d.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

**Artículo 2.2.1.1.1 establece:** Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones (...)  
*Aprovechamiento: Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. Aprovechamiento forestal: Es la extracción de los productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación (...).*

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Ibídem: -** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	DT

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

- c) Régimen de propiedad el área.  
Especies, Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem:** - *Tala de Emergencia:* cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

- **Frente a la Omisión de autorización de aprovechamiento único forestal**

Que el Decreto compilatorio 1076 de 2015 establece el trámite para solicitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada:

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- Solicitud formal;
- Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- Plan de aprovechamiento forestal.  
(Decreto 1791 de 1996 artículo 16).

**Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- **Frente a la tala en zona de protección ambiental**

**Artículo 2.2.1.1.1.8.2:** *"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
  - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
  - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."*

**Artículo 2.2.1.1.4.1.-** *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".*

**Artículo 2.2.1.1.4.2.-** *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".*

**Artículo 2.2.1.1.4.3.-** *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".*

**Artículo 2.2.1.1.6.1.-** *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso".*

### **III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Página - 14 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitieron los Conceptos técnicos N° 0034 y 0083 del 17 de febrero de 2017, por parte de la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

(. .)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
<b>Código: F-CVR-028</b>	<b>Versión: 1.0 - 2015</b>

**"CONCEPTUA:**

6. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor **ARCENIO NOVOA BEJARANO**, se considera que existe una infracción ambiental conducida por el señor **GERMAN CHICA CHICA**. Por causar Tala de 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.
  
7. Se recomienda a la oficina jurídica adelantar sanción de acuerdo a la artículo 40° de la Ley 1333 del 2009. "numeral 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".
  - El trabajo comunitario se argumenta en realizar en conjunto con el presunto infractor la construcción de un vivero comunitario en la Inspección de Campo Hermoso, que genere material vegetal para empezar con la recuperación de la fuente hídrica la Luz, establecer un corredor biológico con especies como Carbonero (*Zygia longifolia*) y Saman (*Samanea saman*) sobre la vía que conduce de campo hermoso hacia la vereda las Damas, donar material vegetal a las diferentes Instituciones Educativas para recuperar áreas de esparcimiento para estudiantes y a la vez realizar jornadas sensibilización con la siembra y apadrinando los árboles, mecanismo que permitirá realizar un trabajo comunitario. Sanción que estará orientada por los contratista de CORPOAMAZONIA de la sede de Campo Hermoso.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

4. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se adelanten las actuaciones pertinentes y al señor **ARCENIO NOVOA BEJARANO** para su conocimiento.

(...)

**"CONCEPTUA:**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b> <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</b>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

8. Que de acuerdo a lo observado en campo en atención de la denuncia presentada por el señor ARCENIO NOVOA BEJARANO, se considera que existe una infracción ambiental conducida por el señor YILMAR SANCHEZ. Por causar tala de 40 hectáreas aproximadamente de bosque natural medianamente intervenido, en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia declarada mediante la Ley 2 de 1959. Conducta que riñe lo dispuesto en el artículo 9 del código 2811 del año 1974. La norma es muy clara al decir que los recursos naturales deben ser utilizado en forma eficiente, su uso debe ser de manera sostenible sin que genere lesiones a la comunidad en general, los recursos naturales nos se deben utilizar por encima de lo permisible, para no alterar las condiciones físicas, químicas o biológicas naturales, no permitir el deterioro grave de los recursos.
9. Se recomienda a la oficina jurídica adelantar sanción de acuerdo a la artículo 40° de la Ley 1333 del 2009, "numeral 7 Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar".
- El trabajo comunitario se argumenta en realizar en conjunto con el presunto infractor la construcción de un vivero comunitario en la Inspección de Campo Hermoso, que genere material vegetal para empezar con la recuperación de la fuente hídrica la Luz, establecer un corredor biológico con especies como Carbonero (*Zygia longifolia*) y Saman (*Samanea saman*) sobre la vía que conduce de campo hermoso hacia la vereda las Damas, donar material vegetal a las diferentes Instituciones Educativas para recuperar áreas de esparcimiento para estudiantes y a la vez realizar jornadas sensibilización con la siembra y apadrinando los árboles, mecanismo que permitirá realizar un trabajo comunitario. Sanción que estará orientada por los contratista de CORPOAMAZONIA de la sede de Campo Hermoso.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, será circunstancia de atenuación en materia ambiental: "2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor" (Artículo 6°, Ley 1333 de 2009).

4. Comunicar el presente concepto técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se adelanten las actuaciones pertinentes y al señor ARCENIO NOVOA BEJARANO para su conocimiento.

(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores GERMAN CHICA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.646.312 de Florencia (Caquetá) y YILMAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), Por causar Tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de

Página - 17 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DTC N° 067 DE 2017****(Agosto 16)**

*"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de los señores GERMAN CHICA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.646.312 de Florencia (Caquetá) y YILMAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), Por causar Tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por acción, al realizar tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia, Vereda Tailandia, Predio Australia, ubicado en el área rural del municipio San Vicente del Caguán-Departamento del Caquetá, afectando los recursos naturales de flora, fauna silvestre y suelo, infringiendo los Artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política, los artículos 31 numeral 2, 17 y 107 de la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 2, 83 y 207 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.1, 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.1.8.2, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2.

**CARGO SEGUNDO:** Por omisión, al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal único, que autorizara la tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia, vulnerando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.6.1 Del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

Página - 18 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores GERMAN CHICA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.646.312 de Florencia (Caquetá) y YILMAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), Por causar Tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de los señores GERMAN CHICA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.646.312 de Florencia (Caquetá) y YILMAR SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.811.462 de San Vicente del Caguán (Caquetá), Por causar Tala de aproximadamente 70 hectáreas de sucesión secundaria o bosque secundario y tala de 40 hectáreas aproximadamente en área de baldíos de la nación que se ubican sobre la zona de la Reserva Forestal de la Amazonia sin los respectivos permisos y con este accionar la contaminación a fuente hídrica, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-17-01-16-01
2. Auto de Tramite DTC- No 004 del 19 de enero de 2017.
3. Acta de realización de visita del día 16 de enero de 2017.
4. Oficio DTC-0122 del 03 de febrero de 2017.
5. Concepto técnico No 0034 del 17 de febrero de 2017.
6. Concepto técnico No 0083 del 17 de febrero de 2017.
7. Oficio DTC-0352 del 23 de febrero de 2017.
8. Oficio DTC-0043 del 23 de febrero de 2017.
9. Oficio DTC-0006 del 12 de enero de 2017.

**QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>AUTO DTC N° 067 DE 2017</b> <b>(Agosto 16)</b>	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**SEXTO:** Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
**Director Territorial Caquetá**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	<b>DTC</b>